



**DECRETO No. 038
DEL 10 DE MAYO DE 2020**

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO CONTINGENCIA PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS (COVID 19)

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MARQUETALIA CALDAS, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia de 1991, en su Artículo 315 Numeral 3, Ley 136 de 1994, Numeral 7° del literal D) del artículo 91 literal D) numeral 2, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 636 de 2020, y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que el Covid 19 ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia Internacional (ESPII)

Que la Organización Mundial de la salud declaro el pasado 11 de marzo que el brote de Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social Expedió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al mismo.

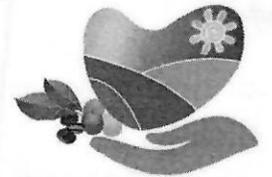
Que el Presidente de la República, facultado en el artículo 215 de la Constitución Política expidió el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020 "por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional"

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del territorio nacional a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que para dar cumplimiento a las órdenes impartidas por el presidente de la República de Colombia el suscrito Alcalde del municipio de Marquetalia mediante Decretos 031 y 033 de 2020 adoptó medidas administrativas y policivas por parte de la administración municipal para dar cumplimiento a las directrices emitidas por las autoridades nacionales y departamentales dirigidas a contener la propagación del virus Covid-19.

ALCALDÍA DE MARQUETALIA

NIT: 890.801.147-0



JUNTOS SOMOS MÁS
MUNICIPIO DE MARQUETALIA

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto Legislativo 531 del 8 de abril de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia a partir de las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril del 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril del 2020.

Que para dar cumplimiento a las órdenes impartidas por el presidente de la república de Colombia el suscrito Alcalde del municipio de Marquetalia mediante Decreto 034 de 2020 adoptó medidas administrativas y policivas por parte de la administración municipal para dar cumplimiento a las directrices emitidas por las autoridades nacionales y departamentales dirigidas a contener la propagación del virus Covid-19.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto Legislativo 593 del 24 de abril de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia a partir de las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril del 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo del 2020.

Que el Decreto Ibídem fue derogado expresamente por el artículo 11 del Decreto 636 de 06 de mayo de 2020.

Que se hace necesario adoptar y garantizar el debido cumplimiento de las directrices adoptadas por el Gobierno Nacional, esto es, hacer efectivo el aislamiento preventivo obligatorio, pilar fundamental del plan de contingencia para combatir la propagación del virus "Covid-19"

Que de igual manera se debe garantizar el abastecimiento de alimentos de primera necesidad por parte de los ciudadanos y demás actividades necesarias para la sobrevivencia social conforme lo dejó establecido el acto administrativo del orden nacional.

Que el gobierno nacional mediante Decreto Legislativo 636 del 06 de mayo del 2020, Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, prorroga el aislamiento obligatorio hasta el 25 de mayo hogaño.

Que el artículo 2º del Decreto Ibídem, establece: *"De conformidad con lo establecido en los artículo 296 y 315 de la Constitución de Colombia, el numeral primero literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia..."* (Cursiva fuera de texto).

Que el numeral 41 del artículo 3º del Decreto Presidencial 636 del 06 de mayo hogaño, otorga facultad a los Alcaldes para reglamentar la actividad física en el marco de la pandemia, así: *"El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un periodo máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales."* (Negrita y cursiva fuera de texto).

Que se hace necesario modificar periódicamente el PICO Y CÉDULA que rige en el municipio de Marquetalia, en aras de facilitar el acceso a servicios bancarios y asuntos policivos o de Comisaría de Familia, de aquellas personas a las que les corresponde el lunes para salir a hacer sus trámites, toda vez que este día no se prestan dichos servicios en el municipio

ALCALDÍA DE MARQUETALIA

NIT: 890.801.147-0



Por lo expuesto;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR Y DAR CUMPLIMIENTO al decreto 636 del 06 de mayo de 2020, como consecuencia de ello ordenar el aislamiento preventivo obligatorio en el municipio de Marquetalia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo del 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 25 de mayo del 2020, con las excepciones contenidas en el artículo 3º del referido Decreto Legislativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: *ACTIVIDADES FÍSICAS:* AUTORIZAR la realización de ejercicio al aire libre a las personas entre los 18 y 60 años de edad, el día de su correspondiente pico y cedula, durante una hora diaria, de seis (06) a siete (07) de la mañana.

PARAGRAFO: Las actividades a que se refiere el artículo anterior, no se podrán realizar en grupos, ni se podrán realizar actividades en parques, canchas o gimnasios con el fin de evitar aglomeraciones y se debe observar las medidas de bioseguridad.

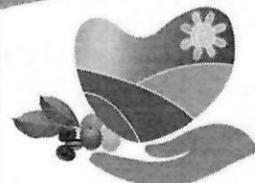
ARTÍCULO TERCERO: *PICO Y CEDULA:* A partir del lunes 18 de mayo el pico y cedula que registrará en el Municipio de Marquetalia Caldas será el siguiente:

SECTOR URBANO

DÍA	HORA Y CEDULA	
LUNES	DE 08 A 11 AM	terminada en 6
	DE 11 A 02 PM	terminada en 7
MARTES	DE 08 A 11 AM	terminada en 8
	DE 11 A 02 PM	terminada en 9
MIÉRCOLES	DE 08 A 11 AM	terminada en 0
	DE 11 A 02 PM	terminada en 1
JUEVES	DE 08 A 11 AM	terminada en 2
	DE 11 A 02 PM	terminada en 3
VIERNES	DE 08 A 11 AM	terminada en 4
	DE 11 A 02 PM	terminada en 5

ALCALDÍA DE MARQUETALIA

NIT: 890.801.147-0



JUNTOS SOMOS MÁS
POR MARQUETALIA

SECTOR RURAL

DÍA	HORA	SECTOR
JUEVES	De 07 am a 02 pm	La Bamba- el Placer – el Choco – el Aguacate
VIERNES	De 07 am a 02 pm	La Quiebra – la Palma –San Juan – Alegrías – Campo Alegre – la Florida
SABADSO	de 07 am a 3:30 pm	La playa – Patio Bonito
DOMINGO	de 07 am a 3:30 pm	San Roque –Santa Elena –Guacas

PARAGRAFO PRIMERO: Se designará una sola persona por núcleo familiar, igualmente se deberá portar documento de identidad original, el cual deberá ser exigida por los establecimientos de comercio.

PARAGRAFO SEGUNDO: RESTRICCIÓN VEHICULAR: Queda restringida la circulación de vehículos automotores particulares, en casco urbano del municipio, que no cuenten con previa autorización emitida por autoridad competente, durante la emergencia decretada por el COVID-19.

ARTICULO CUARTO. HORARIO DE CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCIA. El cargue y descargue de mercancía dentro del sector urbano del municipio de Marquetalia se podrá realizar única y exclusivamente entre las 05 am y 8 am y de 02 pm a 05 pm.

ARTICULO QUINTO: Horario de los Establecimiento de Comercio. Los establecimientos de comercio autorizados previamente por el artículo 3º del Decreto Presidencial 636 de mayo de 200, abrirán al público así:

- **DE LUNES A MIERCOLES:** DE 8: 00 AM A 2:00 PM
- **JUEVES y DOMINGOS:** DE 7:00 AM A 2: PM

ARTICULO SEXTO: Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Decreto Municipal, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID – 19; así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARAGRAFO PRIMERO: Aquellas personas que realicen actividades de tipo agrícola o pecuario, deberán cumplir con los respectivos protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud, los cuales podrán consultar en nuestras redes sociales, página web y con los presidentes de justas de acción comunal de cada sector; así mismo deberán ingresar al municipio antes de las 5:00pm, so pena de las sanciones aplicables.

ARTICULO SEPTIMO: Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas

Carrera 2 N° 2-112 y 2-114
Teléfonos: (06) 8567093 - 8567644
contactenos@marquetalia-caldas.gov.co
www.marquetalia-caldas.gov.co

ALCALDÍA DE MARQUETALIA

NIT: 890.801.147-0



JUNTOS SOMOS MÁS

adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTICULO OCTAVO. El presente acto administrativo modifica parcialmente el Decreto número 037 de abril 2020 y deroga todas las demás disposiciones municipales que le sean contrarias.

ARTICULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y su vigencia está supeditada a las órdenes impartidas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO. Publíquese el contenido del presente acto en la página Web de la entidad y en los demás medios de comunicación e información masiva del municipio conforme las normas legales.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Alcaldía de Marquetalia Caldas a los diez (10) días del mes de mayo de Dos Mil Veinte (2020).


FRANCISCO JAVIER VÉLEZ QUIROGA
Alcalde Municipal


Proyectó y Revisó: Edison Adrián Mora Tobar – Jurídico

Carrera 2 N° 2-112 y 2-114
Teléfonos: (06) 8567093 - 8567644
contactenos@marquetalia-caldas.gov.co
www.marquetalia-caldas.gov.co

